



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO

TRASLADOS

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVISORIO	2021-00029	MARTHA CECILIA DIOSA GONZALEZ	SAUL BURITICA CIFUENTES	TRASLADO CONTESTACIÓN Y RECURSO REPOSICIÓN		14/09/2021	20/09/2021
VERBAL	2020-00108	PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.	PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.	TRASLADO CONTESTACIÓN		14/09/2021	20/09/2021

FIJADO ELECTRÓNICAMENTE POR SECRETARÍA HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO.

DEMANDANTE: MARTA CECILIA DIOSA GONZALES
DEMANDADO: SAUL BURITICA CIFUENTES

RADICADO: 05266310300220210002900

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con el número de cédula 1.102.794.512 y portador de la tarjeta profesional No. 212.430 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **SAUL BURITICA CIFUENTES**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Envigado, Antioquia, de conformidad al poder que me fue otorgado, y que reposa en la demanda de la referencia, por medio del presente escrito presento ante su despacho contestación dentro del término de traslado de la demanda de DIVISIÓN POR VENTA, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho 1: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 2: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 3: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 4: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 5: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 6: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 7: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.





AL HECHO 8: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 9: Es cierto, conforme a la prueba documental que obra en el expediente.

AL HECHO 10: Parcialmente cierto, en atención a que, según escrituras públicas referidas, mi poderdante y la señora MARTA CECILIA DIOSA GONZALES son propietarios cada uno del 50 % de la propiedad motivo de este proceso divisorio, no obstante, lo cierto es que ése 50 % de la señora MARTA fue adquirido con el dinero de mi mandante, el cual en buena Fe accedió a participarla en este inmueble, pero con dinero aportado en su totalidad por el señor SAÚL BURITICÁ.

AL HECHO 11: Parcialmente cierto, toda vez que *el aparente no allanamiento al mismo se debe a* que mi mandante, antes de que la parte demandante radicara el presente PROCESO DIVISORIO, instauró la demanda de PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL el día 13 de enero del año 2021 en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100; demanda que dicho juzgado admitió por medio del auto del 01 de febrero de 2021; es importante para la suerte del presente proceso esperar a que se resuelva primero el proceso de divorcio antes que la presente trámite, en atención a que una vez se decida el proceso de divorcio, se surtirá el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en el cual se discutirán intereses patrimoniales de ambas partes y en el que podrían ser necesarios tener amparados los derechos patrimoniales en el bien que la parte demandante en proceso divisorio pretende dividir previamente. *(Ver en el acápite de pruebas: l) Copia del auto de la admisión de la demanda de divorcio referida.*

AL HECHO 12: Ante tal afirmación me atengo a lo que se pueda probar en el proceso del acervo probatorio decantando en el mismo.

AL HECHO 13: Ante tal afirmación me atengo a lo que se pueda probar en el proceso del acervo probatorio decantando en el mismo.

AL HECHO 14: Parcialmente cierto, toda vez que es cierto que la empresa evaluadora rindió informe del avalúo del inmueble en mención, sin embargo, ante el cumplimiento o no “De todo” lo preceptuado en el artículo 406 del Código General del Proceso, me atengo al pronunciamiento que dé el despacho frente a este hecho, acorde a lo que se logre probar al interior del proceso.





II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

En atención a los hechos y las referidas pretensiones de la parte demandante, MANIFIESTO DE MANERA INTEGRADA LO SIGUIENTE:

A LA 1: *Me opongo a la presente pretensión de la parte demandante, ratificando a su vez lo ya dicho en la presente contestación, toda vez que actualmente cursa en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100 demanda de PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, admitido por medio del auto del 01 de febrero de 2021, y en cuya demanda se ofició por parte de dicho despacho el EMBARGO hacía el inmueble en mención, medida cautelar solicitada, como ya se ha manifestado en este escrito, con el objeto de prevenir un perjuicio patrimonial hacia mi mandante, para que de esta manera esperar a que se resuelva primero el proceso de divorcio antes que el presente proceso en atención a que, una vez se decida el trámite de divorcio, se surta el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en el cual se discutirán intereses patrimoniales de ambas partes y en el que podrían ser necesarios tener amparados los derechos patrimoniales de mi mandante, en virtud del bien que la parte demandante en proceso divisorio pretende dividir previamente. Es de aclarar que al margen de que se acató primero la medida cautelar dentro del proceso divisorio el trámite de divorcio se inició primero. (Ver en el acápite de pruebas: Copia del auto de la admisión de la demanda de divorcio referida.)*

A LA 2: Teniendo presente la respuesta anterior, cabe afirmar que esta pretensión de la demanda es una consecuencia natural a la oposición de la división del bien inmueble, no obstante, me opongo, considerando que se ritúa en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100 en PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA 3: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, no obstante, solicito al señor juez, que esta pretensión se resuelva cuando se termine el PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100; proceso ya referido.

A LA 4: Si bien, en principio, la demanda ha sido admitida por el despacho, no me opongo al dictamen del avalúo comercial del bien objeto del litigio, pero si me opongo a la división o la venta solicitada por la parte demandante, hasta tanto no se resuelva el PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que cursa en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100.





A LA 5: Teniendo presente la respuesta anterior, cabe afirmar que esta pretensión de la demanda es una consecuencia natural a la oposición de la división y venta del bien inmueble objeto de este litigio, pretensión de la cual me opongo hasta tanto no se resuelva el PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que cursa en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100.

A LA 6: Esta pretensión es una consecuencia natural a la oposición de la división y venta del bien inmueble objeto de este litigio, por lo cual me opongo a ella en atención a que a la fecha existe el trámite de PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que cursa en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100, y en dicho proceso se tramitará el liquidatorio de la sociedad conyugal en el cual se discutirán intereses patrimoniales de ambas partes y en el que podrían ser necesarios tener amparados los derechos patrimoniales de mi mandante.

A LA 7: Me opongo a esta pretensión, y por el contrario solicito de forma respetuosa al despacho que se condene en Costas y Agencias en derecho a la parte demandante.

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PARTE DEMANDADA

Es de vital importancia manifestarle al despacho que no es el momento oportuno para decidir sobre la prosperidad de la división del predio, en el entendido, como ya se ha referenciado en el presente escrito, existe un proceso de divorcio en curso, PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100; proceso que incide de forma directa e íntima con el proceso divisorio, y en especial para prevenir un perjuicio patrimonial hacia mi mandante, por lo que se debe resolver primero el proceso de divorcio antes de resolver el proceso de la referencia. La parte demandante quiere hacer ver al despacho que es más importante resolver este proceso divisorio que el ya mencionado proceso de divorcio y liquidación de la sociedad, de lo cual es importante que el despacho tenga presente, aparte de todo lo manifestado en esta contestación, algunas consideraciones:

- Que al inmueble referido se le han hecho **Mejoras necesarias y útiles, de lo cual es importante tener presente** que cuando se trata de un bien adquirido en común por dos o más personas, todas las mejoras o reparaciones que el inmueble requiera le corresponde a cada comunero a prorrata de su cuota de propiedad, según el artículo 2327





del código civil. De dichas mejoras es consciente la parte demandante que estas se efectuaron en determinados tiempos, pero sólo con el dinero de mi mandante a lo que, el señor Saúl aprovecha esta contestación a la demanda para que se tenga presente los gastos o inversiones de dichas mejoras a favor del mismo y se haga su respectivo reembolso, lo cuales se tasan por mi mandante por un valor aproximado de \$ 40'000.000 (Cuarenta millones de pesos m.l).

“Código Civil - Artículo 2327. Contribuciones por obras y reparaciones: Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota”.

Siendo así, con todo lo manifestado en este escrito, el proceso de la referencia invocado por la parte demandante, y con todo respeto debe ser suspendido mediante providencia una vez quede en firme la solicitud de prejudicialidad por la parte demandada, la cual se hará de forma motivada y fundamentada a través del presente escrito en el acápite “solicitud”.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE EMANA A LAS PARTES EN UN PROCESO DIVISORIO. Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo siempre presente un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin pretender obstaculizar nunca la demanda de la referencia, ni mucho menos la ya mencionada demanda de Divorcio instaurada en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, por el contrario, mi poderdante lo que desea es llegar a un feliz término en ambos procesos, pero previendo un perjuicio patrimonial en atención a que, una vez se decida el trámite de divorcio, se ritue el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en el cual se discutirán intereses patrimoniales de ambas partes y en el que podrían ser necesarios tener amparados los derechos de mi mandante.

En cuanto a la presunción de buena Fe de la parte demandante queda en duda, toda vez que es pertinente denunciar ante el despacho la mala Fe con la que viene actuado el demandante al instaurar la demanda de la referencia solicitando con esta demanda la venta y división del inmueble ubicado en la Carrera 47 A # 31-24 S del municipio de Envigado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 0418566 junto con su respectivo parqueadero y depósito, y a su vez que con la intención de que se entreguen dineros por partes iguales a la parte demandante como la demandada, sin tener presente, entre otros, las mejoras hechas al inmueble por parte de mi mandante. Acá es claro señor Juez que la demanda de la referencia no tiene otro fin que *torpedear* el avance del proceso de Divorcio





interpuesto por mi poderdante contra el acá demandante, *obstáculo* con el fin de obtener un mayor beneficio económico sin tener presente los derechos que asisten a mi mandante, tales como las ya mencionadas mejoras.

La intención, en buena fe de mi mandante es la de terminar en debida forma la comunidad en proindiviso que hay sobre el referido apartamento que cohabitaron las partes, pero sin renunciar a ciertos derechos.

FALTA DE REQUISITOS AL DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO

La parte demandante aportó como prueba y anexo a la demanda dictamen pericial con respecto al bien objeto de división en el presente trámite, documento que obra en el expediente. En el mismo se determinó por parte del perito el avalúo comercial del predio.

Es importante señalar que el referido avalúo no determina cual es el tipo de división procedente para el bien inmueble objeto de litigio, exigencia establecida en el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual paso a citar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 406. PARTES. *Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*

Tal y como se evidencia de lo antes dicho, es un requisito establecido en el trámite especial del proceso divisorio consagrado en el artículo 406 del C.G.P. el aportar dictamen con las especificaciones referidas, **incurriendo en el yerro de la falta de requisitos formales** que la norma establece como tales para dar trámite a este tipo procesos divisorios, así mismo **es relevante señalar que el dictamen pericial no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 226 del Código General del proceso** .

Es por lo anterior que se considera que no cuenta la parte demandante con la prueba idónea para dar lugar a la prosperidad de la división por venta.

GENÉRICA: Cualquier hecho a demostrarse en el curso del proceso y que sea favorable a mi representada, acorde a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.





V. SOLICITUD

De manera respetuosa, y considerando que a la fecha no se ha decretado la prejudicialidad por el despacho, **solicito** señor Juez en virtud del derecho que le asiste a mi mandante, **se decrete la prejudicialidad**, en atención a que la parte demandante radicó la demanda del proceso divisorio en el este despacho el día 04 de febrero de 2021, la cual fue admitida mediante auto del día 08 de febrero de 2021; **No obstante mi mandante, bajo mi representación judicial, radicó el proceso de divorcio el día 13 de enero de 2021, y esta fue admitida mediante auto del 01 de febrero de 2021**; PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que cursa en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100.

Fundamentos de la solicitud de prejudicialidad:

- En cuanto a los diferentes conceptos que existen referente a “la prejudicialidad”, es importante emanar en algunos que encajan perfectamente en la solicitud referida, por ejemplo, el concepto de la Corte Constitucional en el **Auto 278/09 en el cual nos dice:**

“PREJUDICIALIDAD-Concepto

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexas, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca”. (subrayado fuera del texto original).

Es claro señor juez que nos presentamos en una situación en donde es indispensable proteger y prevenir un perjuicio patrimonial hacia mi mandante, y que lo que se busca con la solicitud en comento es esperar a que se resuelva primero el proceso de divorcio antes que el presente proceso en atención a que, una vez se decida el trámite de divorcio, se surta el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en el cual se discutirán intereses patrimoniales de ambas partes y en el que podrían ser necesarios tener amparados los derechos patrimoniales de mi mandante.

- No es menos importante tener presente en cuanto a conceptos de la prejudicialidad recordar el significado que le da *Carnelutti* a este, en donde señala que “se habla de cuestiones prejudiciales cuando en rigor de terminología es prejudicial toda cuestión cuya solución constituye una premisa de la decisión en otros litigios”.

Este concepto encaja perfectamente toda vez que a mi mandante le asiste este derecho en virtud que el proceso de divorcio que surte efecto en el juzgado Primero de envigado “constituye una premisa”, es decir, se debe





decidir primero el divorcio que la presente demanda del proceso divisorio, en el entendido que es indispensable proteger y prevenir un perjuicio patrimonial hacia mi mandante por todo lo ya expuesto en la presente contestación.

- Por último, es importante, aunque venga la Sección Primera del consejo de estado y sea una jurisdicción diferente, *tener presente como concepto de la prejudicialidad*, el manifestado por este organismo, toda vez que encaja perfectamente en el tema que nos atañe, el cual es la prejudicialidad para salvaguardar el patrimonio de mi mandante, concepto plasmado en **Sentencia 05001233300020130129001, Mar. 02/16, en donde se explicó que “la suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación”**. Además, se manifiesta en la misma lo siguiente:

*“la figura se presenta cuando la decisión que debe tomarse en un determinado asunto depende de la que debe adoptarse en otro, **por lo que la toma de la decisión se suspende hasta que se resuelva ese otro aspecto con incidencia directa y necesaria sobre el fallo que se va a dictar.***

*Para que sea procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, es necesario que este se encuentre en etapa para dictar sentencia y, a su vez, **que el proceso con el que se guarda íntima relación no haya concluido, pues no tendría sentido suspender el proceso cuando en el otro ya se profirió sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada**”*. (Negrillas fuera del texto original).

- A su vez nos fundamenta frente al tema el **artículo 161 del Código General** del proceso en su **numeral primero**:

“Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción”.

Basado en lo anterior, es claro que **el referido proceso divisorio debe suspenderse**, toda vez que se debe resolver de primero el ya mencionado proceso de divorcio que cursa ante en el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, toda vez que existe incidencia directa e íntima relación con el proceso divisorio, y en especial prevenir un perjuicio patrimonial hacia mi mandante, por lo que se debe resolver primero el proceso de divorcio.





VI. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL: Se solicita de manera respetuosa, después de decretada la prejudicialidad por parte del despacho, y se resuelva el referido proceso de divorcio que cursa en el Juzgado primero de Familia de Envigado, se le dé valor probatorio a la prueba documental aportada dentro del escrito de la demanda de la referencia, además se solicita que se les dé valor legal a los siguientes nuevos documentos:

- Copia de la consulta realizada el día 25 de agosto de 2021 en "Consulta de procesos", en donde se evidencia que la demanda del proceso de Divorcio instaurado por mi poderdante en el Juzgado Primero de Familia de Envigado se radicó y se admitió ANTERIOR a la radicación y admisión del proceso Divisorio instaurado por la acá demandante, consulta que deja ver un elemento más al derecho que le asiste a mi mandante en atención a la prejudicialidad. (3 folios).
- Copia del auto de la admisión de la demanda de divorcio referida en la presente contestación, proferida por el JUZGADO (01) PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO bajo el radicado 05266311000120210001100, auto de admisión fechado con 01 de febrero de 2021. (2 folios).
- Copia de la consulta realizada el día 24 de agosto de 2021 en "Consulta de procesos", en donde se evidencia que la demanda de la referencia se radicó y se admitió POSTERIOR a la radicación y admisión del proceso de Divorcio instaurado por mi poderdante en el referido Juzgado Primero de Familia de Envigado, consulta que deja ver un elemento más al derecho que le asiste a mi mandante en atención a la prejudicialidad. (2 folios).

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO. Que en forma verbal o por escrito le formularé en su debida oportunidad, a la señora MARTA CECILIA DIOSA GONZALES.

DECLARACION DE PARTE: Solicito al despacho se sirvan decretar la declaración de parte del señor SAUL BURITICA CIFUENTES, acorde a lo establecido en el artículo 191 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO.

Verbal. Título I, Capítulo I. Del C.G.P.





COMPETENCIA Y CUANTIA.

La suya por ser este el domicilio del demandado, artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

ANEXOS

Se solicita de manera respetuosa que se tenga presente los anexos aportados dentro del escrito de la demanda de la referencia, además se solicita que se les dé valor legal a los nuevos documentos ya referenciados y relacionados en el Acápite "Medios probatorios".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: SAUL BURITICA CIFUENTES Calle 32 Sur # 47-46 Apartamento 411, Bloque 4 de Envigado (Antioquia). Correo electrónico sburitica51@gmail.com

DEMANDADO: MARTA CECILIA DIOSA GONZALES, Calle 102 No 23 A – 54 Bucaramanga – Santander. Correo Electrónico marthacdiosa@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO: Carrera 43 A # 19 – 17. Oficina 332. Block Centro Empresarial Medellín – Antioquia. Móvil: 3013607169. abogado141211@hotmail.com

Del señor juez,

Respetuosamente,

JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ
C.C. # 1.102.794.512 DE SINCELEJO - SUCRE
T.P. # 212.430 del C.S de la J.





25/8/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

05266311000120210001100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Agosto de 2021 - 06:34:57 A.M. (Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA			Juez 01 de Familia de Oralidad de Envigado		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SAUL BURITICA CIFUENTES			- MARTHA CECILIA DIOSA GONZALEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
OFL- RADICADA EN LA CUARENTENA -LLEGO POR CORREO INSTITUCIONAL - 13/01/2021					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Aug 2021	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO -	POR EL TERMINO DE 5 DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS A LA REFORMA DE LA DEMANDA PRINCIPAL, COMIENZA EL 20 Y TERMINA EL 26 DE AGOSTO DE 2021			19 Aug 2021
03 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL			03 Aug 2021
28 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 16:57:27.	29 Jul 2021	29 Jul 2021	28 Jul 2021
28 Jul 2021	EL DESPACHO RESUELVE:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA INCIAL// NOTIFICA POR ESTADOS A LA DEMANDADA			28 Jul 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA ALLEGA SOLICITUD DE ACLARACION			27 Jul 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN	MBG.- PRESENTA REFORMA A LA DEMANDA INICIAL			27 Jul 2021

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=FK9dbjtlu%2bNQi80kBpbZFxNn86Y%3d>

1/3





25/8/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
26 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO			26 Jul 2021
16 Jul 2021	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO -	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN, POR 5 DIAS, COMIENZA EL 19 Y TERMINA EL 26 DE JULIO DE 2021			16 Jul 2021
15 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- ALLEGA CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN			15 Jul 2021
17 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. SOLICITUD COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL			17 Jun 2021
16 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2021 A LAS 16:01:39.	17 Jun 2021	17 Jun 2021	16 Jun 2021
16 Jun 2021	AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN	Y ORDENA NOTIFICAR POR ESTADOS			16 Jun 2021
04 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2021 A LAS 16:18:05.	08 Jun 2021	08 Jun 2021	04 Jun 2021
04 Jun 2021	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN			04 Jun 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	RESPUESTA DE II.PP.			03 Jun 2021
31 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS INADMISION RECONVENCIÓN			31 May 2021
24 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2021 A LAS 17:00:00.	25 May 2021	25 May 2021	24 May 2021
24 May 2021	EL DESPACHO RESUELVE:	INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN			24 May 2021
24 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2021 A LAS 16:59:32.	25 May 2021	25 May 2021	24 May 2021
24 May 2021	EL DESPACHO RESUELVE:	INCORPORA CONTESTACION DE LA DEMANDA			24 May 2021
21 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	CONTESTACION DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN			21 May 2021
21 Apr 2021	PASO AL DESPACHO NOTIFICADO PARTE DEMANDADA	SE NOTIFICA A LA DEMANDA POR VIDEO LLAMADA			27 Apr 2021
16 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL			16 Apr 2021
19 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2021 A LAS 17:12:47.	22 Feb 2021	22 Feb 2021	19 Feb 2021
19 Feb 2021	EL DESPACHO RESUELVE:	DECRETA MEDIDA			19 Feb 2021
18 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA.- SOLICITA MEDIDA CAUTELAR			18 Feb 2021
04 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA ALLEGA SOLICITUD			04 Feb 2021
02 Feb 2021	RECEPCIÓN	DTA.- SUBSANA REQUISITOS			02 Feb 2021

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=FK9dbjtlu%2bNQi80kBpbZFxFxNn86Y%3d>

2/3





25/8/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2021 A LAS 16:52:19.	02 Feb 2021	02 Feb 2021	01 Feb 2021
01 Feb 2021	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES			01 Feb 2021
01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2021 A LAS 16:51:39.	02 Feb 2021	02 Feb 2021	01 Feb 2021
01 Feb 2021	AUTO ADMITIENDO DEMANDA				01 Feb 2021
01 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			01 Feb 2021
29 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA.- CUMPLE REQUISITOS			29 Jan 2021
29 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA ALLEGAN MEMORIAL SUBSANANDO REQUISITOS			29 Jan 2021
21 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2021 A LAS 16:48:50.	22 Jan 2021	22 Jan 2021	21 Jan 2021
21 Jan 2021	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	INADMITE			21 Jan 2021
13 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/01/2021 A LAS 11:27:54	13 Jan 2021	13 Jan 2021	13 Jan 2021

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00011- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor SAUL BURITICA CIFUENTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTA CECILIA DIOSA GONZALES, con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor SAUL BURITICA CIFUENTES a través de apoderado judicial en contra de la señora MARTA CECILIA DIOSA GONZALES, con fundamento en el numeral 1º y 2º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.





AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00011- 00

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, con tarjeta profesional No. 212.430 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>16</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/ 02/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069ff94ec5b6329543b10b2a6a24bc1fb7325fcfc4ba5dacb4d3ed7179a398
95

Documento generado en 01/02/2021 08:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





24/8/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

05266310300220210002900

Detalle del Registro

(Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 JUZGADO CIRCUITO - CIVIL			Juez Segundo Civil Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARTHA CECILIA DIOSA GONZALEZ			- SAUL BURITICA CIFUENTES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
GECA- PASA POR COMPETENCIA DEL JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO MEDELLIN CON RADICADO 015/21.- RDCDA EN CUARENT. Y LLGO C.-DDAS EL 04-02-21 A LAS 9:51 A.M.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA			18 Aug 2021
12 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE PRONUNCIA, RADICANDO LA COMPETENCIA EN EL JUZGADO DE LA VIRGINIA (RISARALDA). ARCHIVO.			12 Aug 2021
12 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ADEMISORIO DE LA DEMANDA AL DR. JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, QUIEN HA PRESENTADO PODER DEL DEMANDADO, AL CORREO ELECTRÓNICO. ABOGADO141211@HOTMAIL.COM			12 Aug 2021
25 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. SOLICITUD NOTIFICACION			25 May 2021

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ezTmsk2RftXSt%2blFcfmORP8il%2bl%3d>

1/2





24/8/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal

25 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG. OFICINA DE REGISTRO ALLEGA OFICIO NRO. 44			25 May 2021
30 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- ADJUNTA MEMORIAL Y PODER PARA NOTIFICACION Y ACCESO AL EXPEDIENTE			30 Apr 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR OFICIOS Y REVISAR EXPEDIENTE			19 Mar 2021
08 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2021 A LAS 11:20:54.	09 Feb 2021	09 Feb 2021	08 Feb 2021
08 Feb 2021	AUTO ADMITIENDO DEMANDA	SE ADMITE LA DEMANDA, SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. MIGUEL ANGEL QUINTERO MESA, LISTO OFICIO N° 44			08 Feb 2021
04 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/02/2021 A LAS 10:26:46	04 Feb 2021	04 Feb 2021	04 Feb 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.





Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: MARTA CECILIA DIOSA GONZALEZ
DEMANDADO: SAUL BURITICA CIFUENTES
RADICADO: 05266310300220210002900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Envigado, identificado con el número de cédula 1.102.794.512 y portador de la tarjeta profesional No. 212.430 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **SAUL BURITICA CIFUENTES**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Envigado, Antioquia, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que admitió la demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: La parte demandante aportó como prueba y anexo a la demanda dictamen pericial con respecto al bien objeto de división en el presente trámite, documento que obra en el expediente. En el mismo se determinó por parte del perito el avalúo comercial del predio.

SEGUNDO: Es importante señalar que el referido avalúo no determina cual es el tipo de división procedente para el bien inmueble objeto de litigio, exigencia establecida en el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual paso a citar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 406. PARTES. *Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*





TERCERO: El artículo 100 del Código general del proceso establece como excepciones previas las siguientes:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Tal y como se evidencia de lo antes dicho, es un requisito establecido en el trámite especial del proceso divisorio consagrado en el artículo 406 del C.G.P. el aportar dictamen con las especificaciones referidas, incurriendo en el yerro de la falta de requisitos formales que la norma establece como tales para dar trámite a este tipo procesos divisorios, así mismo es relevante señalar que el dictamen pericial no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 226 del Código General del proceso .

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicita respetuosamente al despacho que reponga el auto interlocutorio 73 del 8 de febrero de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, y en su lugar se le prospere a la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.





Del señor juez

Respetuosamente,

JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ
C.C. # 1.102.794.512 DE SINCELEJO - SUCRE
T.P. # 212.430 del C.S de la J.
abogado141211@hotmail.com



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021.

Señor Juez:

Dr. Luis Fernando Uribe Garcia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 05266 31 03 002 2020 00108 00

DEMANDANTE: PROROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.

DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S. – PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S

Respetado Señor Juez (a):

LUIS EDUARDO GONZALEZ DE LA ZERDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.481 de Bogotá y Tarjeta Profesional L.T No. 27088 del C.S. J., obrando como apoderado especial de la sociedades **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, personas jurídicas identificadas con NIT 900.238.434-0 y 900.535.197-3 respectivamente, según poder adjunto que me fuera concedido por el **Señor Fernando Hernandez Gaitan**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.344.122, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota D.C, y quien actúa como Representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, estando dentro del término legal formulo ante usted **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA** de la referencia, en el mismo orden en que ésta fue planteada:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto, entre las empresas **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y la entidad demandante **PROROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, fue acordado un **CONTRATO DE SUMINISTROS** el día 15 de junio de 2018

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto, el objeto del contrato de suministros consistía en la entrega de materiales, cemento y concreto de la cementera Argos y acero de las empresas TERNIUM y DIACO.

FRENTE AL HECHO 3: Parcialmente cierto, El CONTRATANTE era quien debía pagar durante los 18 meses de ejecución del contrato un valor de \$3.000.000 millones en favor del CONTRATISTA para que a su vez mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** pudiera cumplir con el objeto del contrato.

FRENTE AL HECHO 4: Es cierto, como anexo al contrato de suministros, se adjuntó un listado de precios de los materiales a proveer.

FRENTE AL HECHO 5: Es cierto, se acordó como lugar de entrega y suministro de los materiales la ciudad de Envigado, toda vez que allí era donde se estaba realizando la obra y los proyectos de la compañía **PROROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto, mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, suscribió contrato de compraventa tendiente a la adquisición de 7 apartamentos ofrecido por la compañía **PROROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**

FRENTE AL HECHO 7: Parcialmente cierto, como parte de cumplimiento del contrato, se presentó cuenta de cobro a la empresa **PROROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.** por valor de \$300.000.000 como anticipo, el cual se garantizó por parte de mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, mediante un contrato suscrito con la aseguradora **SURA**

FRENTE AL HECHO 8, 8.1, 8.2, y 8.3: Es cierto: El anticipo por valor de \$300.000.000 (trescientos millones de pesos) entregado por el contratante del

contrato **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, fue distribuido de la siguiente manera, \$140.000.000 destinados al abono de cuota inicial en la compra de apartamentos de los proyectos Tierra Grata y Bruja Mágica.

La suma de \$100.000.000 girados directamente a cementos ARGOS S.A.

Y la suma restante de \$60.000.000 directamente a la cuenta del contratista **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**

FRENTE AL HECHO 9: Parcialmente cierto, el día 11 de septiembre de 2018, mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** mediante correo electrónico solicitó la terminación del contrato de suministros, sin embargo, hasta ese día se dio cumplimiento al contrato, se realizó brindando al contratante un preaviso mínimo y razonable para evitar daños y perjuicios como muestra de buena fe. Adicional se solicitó reciliar el contrato de compraventa de los apartamentos, dinero que ascendía a la suma de \$140.000.000 y que ya estaba en poder de **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**

No es cierto que no se hubiera cumplido con la devolución de \$60.000.000 millones de pesos, toda vez que este dinero al estar asegurado con póliza de buen manejo del anticipo fue cubierto por la compañía aseguradora SURA

FRENTE AL HECHO 10: Es cierto, la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO SAS**, desistió de los contratos de promesa de compraventa de los apartamentos 204, 205, 304, 306, 206, 404 y 406 y solicitó a la **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS SAS** aceptar el desistimiento y reversar el pago de la suma aplicada por valor de \$140.000.000 (Ciento Cuarenta Millones de pesos

FRENTE AL HECHO 11: Parcialmente cierto: la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, tenía la facultad de acudir a la compañía de seguros SURA para tramitar la indemnización, sin embargo, la compañía de Seguros SURA actuaba como tercero garante de mi representados **GRUPO**

EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S. y PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.

FRENTE AL HECHO 12: Parcialmente cierto: En este hecho la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, confiesa que suscribió contrato de transacción con la compañía de seguros suramericana SURA, la cual obraba en calidad de garante frente a las posibles obligaciones de mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S. y PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, en el cual se pactó entre las partes quedar a PAZ Y SALVO por todo concepto, esto exonerando a igualmente a mis representadas de su posible responsabilidad.

FRENTE AL HECHO 13: Parcialmente cierto, no estamos de acuerdo, toda vez que la empresa SURA Compañía Suramericana de Seguros, procedió a indemnizar a la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, quien fue la entidad que se contrató por parte de mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S. y PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, para el respaldo frente a las eventualidades del contrato. Sin embargo, se resalta que en este mismo acuerdo la **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.** declaró quedar a **PAZ y SALVO**, definitivo y absoluto por todo concepto frente a la Aseguradora como con **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S. y PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, por lo que las pretensiones invocadas por el demandante corresponden a un hecho ya superado.

FRENTE AL HECHO 14: Es cierto, la entidad **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, ya recibió indemnización por concepto de buen manejo y correcta inversión del anticipo, así como la indemnización por incumplimiento del contrato por un valor total de \$78.859.863.

FRENTE AL HECHO 15: Parcialmente cierto, la entidad **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, recibió un pago por valor de \$78.859.863 el día 8 de mayo de 2020 quedando a paz y salvo las obligaciones a su cargo derivadas del

contrato de suministros, en el que se indemnizó el amparo de cumplimiento del contrato y buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuyo tomador eran mis representados **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**

FRENTE AL HECHO 16: Es cierto, sin embargo, artículo 1600 del Código Civil Colombiano, la entidad **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, al haber realizado reclamación por indemnización por incumplimiento del contrato de suministros, tácitamente estaba renunciando a reclamación por la cláusula penal. La entidad **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.** con la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA**, se realizó de manera libre y voluntaria, sin la intervención de mis poderdantes, adicional se realizó por solicitud directa de Inmobiliaria Brujas. La compañía SURA en este caso actuaba como garante y en representación de las empresas **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** quienes suscribieron contrato con SURA, precisamente como respaldo ante cualquier eventualidad de terminación anticipada del mismo y como garante del buen manejo del anticipo.

FRENTE AL HECHO 17: Es cierto, corresponde a una de las causales para terminación del contrato suscrito.

FRENTE AL HECHO 18: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 19: No es cierto, corresponde a un argumento subjetivo, para que se constituya un incumplimiento sin justa causa, deben ser estudiados varios presupuestos en los que se encuentra el hecho que, bajo el principio de la buena fe, mis representados **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** buscó presentar una terminación razonable que le permitió al contratante adoptar medidas adecuadas para continuar con sus actividades.

FRENTE AL HECHO 20: Es cierto, sin embargo, a mis representados **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** no les asiste la obligación de conciliar en razón al principio de la autonomía de la voluntad

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el presente proceso, tanto declarativas como condenatorias, solicitando de manera respetuosamente a su Despacho no acceda a las pretensiones de la demanda instaurada, en consecuencia, **NO SE CONDENE** a las accionadas **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** que represento y **SE LE ABSUELVA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS SOLICITADAS EN SU CONTRA.** En este orden de ideas, se solicita se condene en costas judiciales a la parte demandante, conforme a los pronunciamientos expuestos que expongo a continuación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, se establece que: *“No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”.*

Como se puede observar en documento allegado por la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**, esta entidad firmó **“CONTRATO DE TRANSACCIÓN”** con la compañía aseguradora **SURA** y se afectó la póliza de indemnización de cumplimiento y recibió una suma de \$18.859.863 por concepto de perjuicios ocasionados por la terminación anticipada del contrato suscrito con **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**

Igualmente se afectó la póliza de INDEMNIZACION DE ANTICIPO, el cual cubrió la totalidad del valor del saldo por anticipo y que ascendía a la suma de \$60.000.000 millones de pesos.

Es importante resaltar que en el acuerdo de transacción la COMPAÑIA DE SEGUROS SURA, estaba actuando en representación y garante del **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** En consecuencia “*PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS Y LA ASEGURADORA, se declararon a paz y salvo por concepto de daño emergente, lucro cesante, intereses o cualquier otra suma de dinero derivada del incumplimiento contractual por parte del GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.*” **negrilla fuera de texto**

Por lo que en virtud del artículo precitado, solamente la compañía promotora inmobiliaria brujas s.a.s. podía exigir el pago de la cláusula penal siempre y cuando se hubiera estipulado expresamente en las cláusulas contractuales del contrato de suministros, hecho que no fue pactado así.

A su vez, frente a este concepto, el consejo de Estado en sentencia 68001-23-31-000-1996-02081-01 (17009) estableció que el cobro de la **cláusula penal** y la **indemnización de perjuicios**, tiene dos excepciones, frente a la cual no se puede pedir a la vez, la pena y la indemnización de perjuicios, salvo que así se haya pactado expresamente, en cuyo caso se puede perseguir lo uno y lo otro.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, solicitó se denieguen la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante y en su lugar se declaren probadas las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Se plantea con todo lo señalado que mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, al suscribir contrato con la compañía de seguros suramericana SURA para garantizar el buen manejo del

anticipo y de posible incumplimiento, y esta compañía de seguros (SURA a su vez realizar indemnización a **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.**

BUENA FE: Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, se propone la presente excepción frente todos los hechos y pretensiones en los que deba evaluarse su existencia, frente a la imposición de una eventual condena.

Según la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las razones por las que una de las partes de un contrato de suministro recurre a la finalización del pacto son múltiples en el esquema de la libertad contractual, pues más allá del incumplimiento también pueden ser una manifestación del derecho al arrepentimiento y la buena fe que se promulgó frente a la misma.

Mis representados **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.** buscaron una terminación razonable a fin de evitar perjuicios y que la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS S.A.S.** pudiera realizar acciones en búsqueda de otro contratante.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 871 del Código de Comercio, se desprende que en toda parte de un contrato, antes, durante y después de la celebración y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe, principio que quedó demostrado el contratar previamente mi representado póliza de cumplimiento y buen manejo del anticipo con la compañía de seguros SURA a fin de responder por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar frente a una terminación anormal.

COSA JUZGADA

La cosa juzgada en Colombia se define como una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia, en algunas providencias, o acuerdos de conciliación o transacción realizados bajo el principio

de la autonomía de la voluntad y que adquieren el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

La cosa juzgada produce efectos que se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

Por tanto, señor juez, respetuosamente se solicita como excepción previa y de mérito en el proceso que demanda la empresa PROMOTORA INMBILIARIA BRUJAS, el reconocimiento de una indemnización la cual ya fue transada en acuerdo suscrito ante la compañía **SURA**, en la cual fue indemnizada por los amparos de Buen manejo del anticipo e Indemnización por incumplimiento de contrato.

Cabe recordar que el artículo 1600 del código civil colombiano establece que no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena, derecho este que ya ejerció al solicitar la respectiva indemnización.

En sentencia C-100 de 2019 claramente se estableció que “La cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico”

LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO:

En caso de que su despacho encuentre probada cualquier otra situación constitutiva de una excepción de fondo

COBRO DE LO NO DEBIDO:

LAS DEMAS EXCEPCIONES QUE SE PRUEBEN EN EL CURSO DEL PROCESO.

Señor juez, esta excepción se propone debido a la inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, toda vez que las pretensiones corresponde a unos cobros

los cuales no tienen justificación jurídica, falta de requisitos formales, falta de legitimación en la causa y carencia del derecho del demandante para demandar, como se puede observar en las pruebas aportadas, la compañía de seguros SURAMERICANA ya realizó pago por los perjuicios solicitados, a su vez un pago adicional constituiría un enriquecimiento ilícito en favor de la compañía PROMOTORA BRUJAS.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

- 1- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Promotora de Bienes y mercadeo SAS.
- 2- Certificado de existencia y representación de la Cámara de comercio de Grupo Empresarial de Bienes y Mercadeo SAS.
- 3- Cedula de Ciudadanía del representante legal Fernando Hernández Gaitan de Promotora de Bienes y Mercadeo SAS y Grupo empresarial de Bienes y mercadeo SAS.
- 4- Autorización de pago indemnización de por parte de Grupo empresarial de Bienes y mercadeo SAS A COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA AL beneficiario PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS SAS.
- 5- Copia acuerdo de transacción suscrito entre PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS SAS. y COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA.

EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- 1- Se solicita al señor juez decretar la exhibición de los documentos que se encuentran en poder de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA BRUJAS SAS, referente a las órdenes de entregas de materiales, específicamente concreto y hierro, con el fin de evidenciar que el suministro de materiales nunca se detuvo, mis representados dieron aviso oportuno y actuaron siempre de buena fe.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez citar a su Despacho al demandante, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé conforme a las disposiciones legales, reservándome el derecho de hacerlo oralmente en la diligencia o por escrito. De igual manera para que reconozca documentos que provienen de la demandada y

que se le pondrán de presente en dicha diligencia. Se le puede citar al interrogado en la dirección aportada en la demanda inicial.

Dicha prueba es necesaria para demostrar los hechos en que se funda la contestación de la demanda.

ANEXOS

Se anexa con la presente contestación la documental ya referida en el acápite de las pruebas allegadas, así como:

1. Poder de mi representado **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO SAS**, representado por el representante legal suplente el Señor **Fernando Hernandez Gaitan** mediante mensaje de datos. (correo electrónico de acuerdo al decreto 806 del 2020) al suscrito.
2. Poder de mi representada **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO SAS** con firma mecánica (de acuerdo al decreto 806 2020) al suscrito.
3. Poder de mi representado **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO SAS**, representado por el Señor **Fernando Hernandez Gaitan** mediante mensaje de datos. (correo electrónico de acuerdo al decreto 806 del 2020) al suscrito.
4. Poder de mi representada **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO SAS** con firma mecánica (de acuerdo al decreto 806 2020) al suscrito.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Promotora de Bienes y Mercadeo SAS
Dirección: Cra 9 No 127C-60 Oficina 406 Bogota.
Correo electrónico: promotoradebienesymercadeosas@gmail.com.

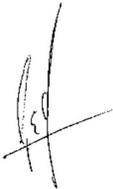
DEMANDADO: Grupo empresarial de Bienes y Mercadeo SAS
Dirección: Cra 9 No 127C-60 Oficina 406 Bogota.
Correo electrónico: poolmarket01@gmail.com

EL SUSCRITO: LUIS EDUARDO GONZALEZ DE LA ZERDA
Dirección: Carrera 9 No. 127C – 60 Oficina 406 Bogotá D.C.
Celular: 321-321-4158
Correo Electrónico: contacto@abogadoslawfirm.com

DEMANDANTE: Promotora inmobiliaria Brujas SAS.
Dirección: Calle 10C No 29C-125 Oficina 301, Medellín
Correo electrónico: jarango@javierlondono.com.co.

APODERADO DEMANDANTE: Raúl Eduardo Molina Osorio
Dirección: Cra 40 No 10-25 Medellín.
Correo electrónico: molinaraul@gmail.com
Tel 311-3123- 311748-9456

Del Señor Juez, atentamente,



LUIS EDUARDO GONZALEZ DE LA ZERDA
CC 79.442.481 De Bogotá
L.T. No. 27088 del C.S.J.